Cuando los accesos solo puedan tener lugar desde calles pertenecientes a la malla básica o a través de carriles reservados al autobús, la autorización del estacionamiento quedará condicionada al criterio municipal, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 2.4.5 de estas normas.

f) Se satisfarán cuantas exigencias generales establece el capítulo 2.4 para la implantación de usos de estacionamiento desvinculados del uso principal.

6. En cualquier caso, el conjunto de plazas de estacionamiento que constituyen la dotación del edificio será parte inseparable de él, lo que se hará constar como condición en las licencias de obras para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

[…].

Art. 2.4.12. *Implantación de edificios de estacionamiento*.

1. En las áreas de referencia con carencias pronunciadas y generalizadas de plazas de estacionamiento en el interior de los edificios detalladas en el anejo II de estas normas se considerará uso compatible en las parcelas calificadas con uso residencial la implantación de edificios dedicados al uso exclusivo de estacionamiento, mediante el procedimiento detallado en el párrafo siguiente. Estos edificios se dirigirán a compensar las carencias de plazas de estacionamiento en el área de referencia en que se encuentren, y solo excepcionalmente, mediando informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico, podrán autorizarse modalidades de estacionamiento rotatorio.

Los accesos rodados a los edificios de estacionamiento no podrán situarse en calles peatonales, residenciales o de anchura inferior a 5 metros. A estos efectos, el Ayuntamiento no solo considerará las calles peatonales o residenciales ya urbanizadas como tales, sino también aquellas cuyas características permitan suponer que puedan convertirse en tales en el futuro.

Cuando los accesos solo puedan tener lugar desde calles pertenecientes a la malla básica o a través de carriles reservados al autobús, la autorización del estacionamiento quedará condicionada al criterio municipal, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 2.4.5 de estas normas.

[…].

Art. 2.6.6. *Condiciones generales de compatibilidad según la situación en los edificios*.

1. Sótanos:

Se prohíbe todo uso distinto de estacionamiento de vehículos, trasteros o instalaciones al servicio de los edificios, en nivel inferior al de primer sótano.

Los usos y actividades sujetas a la legislación reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos solo podrán situarse en plantas de primer sótano cuando la capacidad de los locales no supere cien personas.

Los usos de almacenamiento solo podrán disponerse en planta de primer sótano cuando estén vinculados a comercios y oficinas situados en planta semisótano o baja, comunicados con ellos, y siempre que tengan una superficie igual o inferior a la destinada a venta en el comercio.

En las zonas en que se admita el uso comercial en planta de sótano, estará condicionado a que las piezas destinadas a este uso formen parte de un local del mismo uso con piezas en planta baja, con acceso por esta, de superficie igual o superior a la de las piezas de la planta sótano, con las que deberán comunicarse mediante escaleras o rampas situadas en el interior del local.

Quedan eximidos de las condiciones anteriores aquellos edificios de equipamientos y servicios o productivos, siempre que estén destinados en toda su superficie a un uso unitario. En estos casos, la distribución de las plantas de sótano podrá acomodarse a las necesidades particulares del proyecto, siempre que se satisfagan todas las condiciones expresadas en estas normas, y entre ellas las de intervención en el cálculo de la edificabilidad del artículo 2.2.19, así como aquellas que imponga la normativa sectorial en materia de habitabilidad, seguridad, accesibilidad, etc.

[…].

Art. 8.2.10. *Usos compatibles en los equipamientos*.

1. En los suelos calificados con destino a equipamientos y servicios, además del uso principal o dominante a que se destine, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a la prestación o a la permanencia del fin previsto, siempre que se justifique que no supone obstáculo al desarrollo del uso principal.

Se permite el uso de residencia comunitaria para alojar a los agentes del servicio, y de vivienda familiar para alojar a quien custodie las instalaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.2.5 de estas normas, el Ayuntamiento podrá autorizar la ejecución en las parcelas del sistema de equipamientos y servicios de más plazas de estacionamiento de las que sean necesarias para el funcionamiento de la propia dotación, con objeto de suplir con ellas la ausencia de plazas suficientes en el entorno.

[…].

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 12.791**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Quedar enterado del acuerdo adoptado por el Consejo de Urbanismo de Aragón de fecha 27 de abril de 2011, conforme a cuyo apartado segundo se rectifica el error material existente en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, al calificar como equipamiento religioso privado (ERe-PV 9.10) el terreno situado en la confluencia de las calles Pintor Zuloaga y Nuestra Señora del Pueyo, denominado "Plaza de Santa Rosa de Lima", que debe calificarse como zona verde pública, con el código ZV (PU) 9.17.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ, junto con la modificación introducida en el anejo VIII de las normas urbanísticas del Plan General "Suelos pertenecientes a sistemas de espacios libres y de equipamientos y servicios".

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales.

Igualmente se procede a la publicación de las modificaciones introducidas en el anejo VIII de las normas urbanísticas "Suelos pertenecientes a sistemas de espacios libres y de equipamientos y servicios", conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Zaragoza, a 4 de octubre de 2011. — El secretario general del Pleno, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

RELACIÓN DE SUELOS PERTENECIENTES A SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS.

Grupos de Uso:

SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES:
1 - Zonas verdes y espacios libres.....ZV
2 - Deportivo.....ED

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS:
3 - Enseñanza ..... EE
4 - Sanidad y salud..... ES
5 - Asistencia y bienestar social.....EA
6 - Cultural..... EC
7 - Religioso..... ERe
8 - Espectáculos ..... EEs

SISTEMA DE SERVICIOS:
9 - Servicios públicos urbanos.....SP
10 - Servicios de infraestructura.....SI
11 - Administración Pública.....SA
12 - Defensa y Seguridad del Estado ..... SD

RESERVA: 13 - ..... ER

CÓDIGO	HOJAS DEL PLANO	LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO	SUPERFICIE (m)	SISTEMA GENERAL O LOCAL	PÚBLICO (PUB)	PRIVADO (PV)	GRUPOS DE USO													OBSERVACIONES
							ZV	ED	EE	ES	EA	EC	ERe	EEs	SP	SI	SA	SD	ER	
							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
		Área de Referencia 9																		
...																				
9.10	L-15	Parroquia de Cristo Rey.	**1.260**	SL		X							X							Planeamiento recogido
...																				
9.17		**Plaza de Santa Rosa de Lima**	**348**	**SL**	**X**		**X**													
...																				